

Oraquez

P 1529 / 15

Patronato
IV-199-1

Testimonio dado de una R.^l Cedula, cometida al
Consejo de la R.^o de Guipuzcoa para q. impime
y avengue q. Zelenas hay en cada ella; que valen
los Decretos de cada una, q. los llebi, con q. tribos que
numeros de Curas y Beneficiados q. y proceda a embargo
de todos los frutos con resp. a ellos pertenecientes, ha-
ciendo sobre ellos autos y diligencias convenientes;
y hecho lo remita al Consejo de la Camara, para
prober: Fecha de otra R.^l Cedula en ella dada
el diez y seis de Julio de 1616. referida de loze de tobar:
Dado por Juan Maxan de Lavala = 2.^o de Num.^o

Altestoria

Reg.^o 5.^o Trozo 2.^o

Num.^o 27

En Juicio de Dios y de los hombres
Yo Juan de Soria...
Yo Juan de Soria...
Yo Juan de Soria...

Yo Juan de Soria...
Yo Juan de Soria...

Yo Juan de Soria...
Yo Juan de Soria...

Yo Juan de Soria...
Yo Juan de Soria...

Yo Juan de Soria...
Yo Juan de Soria...

Yo Juan de Soria...
Yo Juan de Soria...

El Rey =

Mi corregidor de la provincia de Guipuzcoa sabe que el Reverendo en xpo
padre obispo de Calahorra de mi consejo me hizo relacion que el año pasado
después de diez y quince estuvo cinco meses en esta provincia y en el senorio
de Vizcaya visitando por su persona aquellas yglesias que son de mi pa
tronaazgo real ya allado que muchas dellas tienen necesidad precisa de re
paro quanto a la fabrica y edificios y que casi en todos ay falta muchas de
llas notable de ministros y ornamentos y de las demas cosas necesarias para
el servicio de las dhas yglesias y culto divino; porq en quanto a los edifi
cios y algunas cosas que tienen tan sola mente las azedas sin estar cubi
ertas y es como de ser misa en medio del campo y otras que a vñq estan cu
biertas de manera q dexa entrar el agua y viento por muchas partes de
sierte que se celebra el santo sacrificio de la misa con mucha yndicencia y pe
ligro y los peligreros no pueden asistir En las dhas yglesias por estar expues
tas alas inclinencias del cielo
y no parecen yglesias de xpianos y asi en las que estan referidas como en o
tras que tienen racionales edificios escosa lastimosa Ver la falta que ay
de ordenam^{tos} y de demas necesario porque no ay un frontal para poner en los
Altaris ni albas ni amitos para vestir se los sacerdotes ni se podria decir misa
ni el perlado o alguno de los peligreros no lo diere ni una y q lo mas de la nono
arde la lampada de dia ni de noche de la de el santo sacramento por fal
ta de abete ni tienen misales ni cera para poder decir misa y celebrar los di
vinos officios todo esto acusado de que las yglesias no tienen renta y si algu
nas tienen estantenua que no alcanza a remediar las dhas necesidades
porque los patronos a quien yo tengo ego gracia y mrd de los patronazgos de
llas sellean entera mente todos los diezmos dando alguna cosa muy poca a
los Beneficiados q ellos mismos presentan y se alcan con todo lo demas sin dar
nada a la fabrica para sus edificios y ornamentos teniendo como tienen obli
gacion precisa conforme derecho de dar todo lo necesario asi para el edificio de
las yglesias como para la congrua sustentacion de los ministros y ornam^{tos}
y lo demas que fuere necesario para el servicio de las dhas yglesias por q
como gozan y lleban entera mente todos los diezmos y con esta carga
les hiere y omrd de los dhas patronazgos y no de otra manera y que el dho

o bispo notiene un solo marauidi' de renta entodo el dho señorio de Vizca
ya y laprovincia de guipuzcoa conque pueda acudir also coro delas dhas
y glesias y otras muchas en aquel obispado como son las de la provincia
de alaba y alci presta algo de canpaso y las de la sierra q estan con lamisna
necesidad y el perlado con obligacion de socorer las q se gozar alli parte
De los diezmos y quando vodiendo como no puede Acudir a todas debe en primer
Lugar socorer a aquellas de donde lleba renta por ser primero la obligacion de
Justicia y uela de caridad y que los patronos Viendo la necesidad que tie
nen las dhas y glesias quieren obligar por via de fuerza y pleito a los pe
ligreses aque acudan consus limosnas y contribuyan para las necesidades
referidas por escusarse de ellas como lo an echo en muchas partes sobre que ay
pleitas pendientes En la audiencia eclesiastica el dho obispado y en quanto a los
ministros delas dhas y glesias q como patronos tienen derecho de presentar a los
beneficios no presentan a los que son mas y doneos y suficientes y q conviene
para el seruiçio de nro señor y utilidad delas y glesias sino a los que se an de con
comenos en renta y congruo del beneficio sobre lo qual hallen pri
mero si es concierdo nombrando tanto al seruiçio de Dios nro señor y viendo
las y glesias quanto a que la persona presentada sea tal q a ellos le este bien
y puedan tener algun aprouechamiento della por algun camino ya que
esto falta que sea de tan poco brio y tanto q no lo tenga para pedir su congruo
de donde se sigue q las y glesias estan muy mal seruidas y los ministros
son y dotas y de poca virtud y exemplo y que no pueden declarar a los minis
tros de nra sagrada religion a los peligrses ni instruir los en lo que an ne
ster saber para saluarse ni tienen quien les enseñe la doctrina christia
na y vieren como barbaros y infieles sin saber las oraciones ni aun persina
se todo lo qual asta a mi cargo como patron señor y dueño delas dhas y glesias
y que lo que es mucho de considerar es q yo tengo la carga y obligacion en au
tencia sin llebar ningun provecho porque este se lleua los patrones aqui
en y tengo echa mira de los diezmos lo qual se de media rra con que yo fuese serui
do de señalar una cota de los diezmos con que ellos esta deson obligados a
Acudir para la fabrica y ornato de las y glesias y otra para a los beneficiados
y ministros que fuese congruo Bastante para que se pudieren sustentar per
sonas suficientes y doneas para enseñar a los peligrses la doctrina xpian

Instruir los en el camino del cielo y en las cosas que tienen necesidad de auer para
saluarse y administrar les los santissimos sacram^{tos} de q ay tanta necesidad que
apenas se alla entodo el señorio de bscaya beneficiado o clerigo que pueda
ser cura y muchos lugares estan sin ellos porqueabiendo sido examinados
Por el dho obispo ninguno se alla suficiente y muchos tan inorantes e incapaces
que y noran la forma dela absolucion y no entienden lo q recan ni aun saben
Leer ni quantas son las personas de la santissima trinidad y q el dho obispo sea
lla confieso sin saber que ha ser viendo el peligro evidente en que estan puestas
tantas almas que perecen sin remedio pues no se pueden ni deben fiar de cleri
gos y norantes q cada paso cometen cien sacrilegios =
Suplico me el dho obispo humil m^{te} fuese seruido de mandar lo poner en la dha forma
señallando cota de los diezmos para los beneficiados y fabricas sin permitir q
sobre esto ay pleitos pues la fabrica q no tiene renta ni aun para poner una
toca ni dar aserte para q arda la lanpata menos tendra con que poder enbiar per
sona a seguir las con los Patronos y que ansimismo mandase enbiar personas
religiosas q enseñen la doctrina xpiana en aquellos lugares y a los moradores de
ellas las saquen de la ignorancia en q estan señalando llas alguna limosna a
quenta de los diezmos q se lleuan los dhas patronos porque aunque el dho obispo
por su persona a se todo lo que puede y por medio de sus Visitadores y de otras perso
nas religiosas como son los padres de la compania de colegios de bilbao y de ber
gara que a su instancia y socorriendo les son limosnas ban con omisiones para
aquella tierra todo no es Bastante por auer tanto aque Acudir porque solo
en el dho señorio de bscaya ay setenta y dos ante y glesias de ciento docien
tos y trescientos Vecinos En espacio de dos y tres leguas ca da una y demas
de esto veinte y una villas y una ciudad sin los barrios de ayala y de bscq
contienen una multitud de y glesias y todo suntobiene a se tanta tie
ra y tan deramada que es menester mucho numero de ministros y abi
endo se visto en mi consejo de la camara por ser negocio de tanta importan
cia aparecido con breuemente al seruiçio de dios y mio poner remedio en ellos
confiando de los que es tal persona que vien feo y diligente ni se careis lo q
por medio fuee mandado de vtro requerido encomendar y o mandado que luego
que recibais esta mi cedula tratéis y comunicuéis con el dho obispo todo lo
sobre dho y tomando y instruccion suya de lo que conuenga y supiere en ayals

GOBIERNO DE BAYONA

información y averiguéis y sepáis que yglesias ay en toda la dicha provincia
de quipuzcoa que valen los diezmos de cada vna dellas quien las tiene con que ti-
tulo y numero de curas y beneficiados ay en cada vna de las dhas yglesias qd
cantidad se le da por remuneración de sus beneficios y es congruo y bastante para poder
se sustentan y el estado que tienen los edificios de las dhas yglesias y los reparos
que se han necesarios aberse y lo que es costarían y si están proveídas de or-
namentos para que con decencia se puedan servir el culto diuino o ay falta de
ellos y lo que sera necesario para que se gan los que faltan y lo que se sea bi-
en que para adelante se aplique de los diezmos de las dhas yglesias asi para
que los curas y beneficiados tengan congrua sustentación como para la fabri-
ca de ellas para que si enpre se puedan reparar y proveer de ornamentos y por
lo presente embargareis todos los diezmos frutos y rentas qd los dhos patro-
nos lleban en las dhas yglesias y proveerdes y dareis orden que de ellos se haya
reparando sus edificios asta que queden con la decencia que conbiene y que se
provean de los ornamentos necesarios llebando lo qd abiendo lo llebar a deuida
ex^{ta} con efecto de lo que mandaren los frutos que asi embargareis y lo que se gaga
tore en los dhos reparos y ornamentos que todo aderes por libranças vras hareis q
la persona en quien se depositare tenga libro cuenta y racon con cargo y da-
ta para la dha qd se fue mandado para lo qual mando a quales quier per-
sonas de qual quier calidad y condicion que sean de quien entendiere des serm-
formado y traer la cuenta y ver quales quier libros y registros de cuenta
nos que as los muestran exhiban y entreguen para informar os y saber de
ellos lo que fue necesario otomar las segun viciades que conbiene y que ben-
gan y parezcan ante vos a vros llamamientos y en placamientos y suen-
y oigan sus dhas y deposiciones solas penas que de mi parte les pusiere des
las quales y por la pres^{ta} las pongo y por puestas y por condenadas en ella
lo contrario haciendo y si para acer y cumplir los dros dhas favor ayuda
viciades menor mandado a quales quier sucesos justicias de estas mis reynos
y senorios q orden y gobernar el quanto les pediere des y q por si y su
Algoaldes ministros cumplas y execute los mandamientos y autos
que en ello viciades y pronunciare des en lo qual podais entender todo
el tiempo que fuere menor y siendo necesario salir de vra jurisdicción
lo podais acer con bara alta de mi justicia y aver y lleuar de salario cada dia
de los que fuer de ella os ocupare des ara con de mil y ducientos mrs de sala-
rio y vn escrivano que non fagades ante quien pasa to ruso dho quien en

En mis dhas de los derechos de los autos y escrituras q ante El paxa sen q a
Dellebar conforme a la cancel de estos mis reynos todo lo qual cobrareis de las
Personas y vienes de las que tienen los dhos patronaz por que para todo ello
y lo de ello dependiente os ay por esta micedula tan bastante y cumplido poder
como se requiere y es necesario y echas las dhas averiguaciones y diligencias en bi-
aréis todos los autos q en racon de ello pasaren al dho mi consejo de camara a manos
de Jorge de touar mi secretario en el conrelación particular de lo que demas
resultare para que visto se provea para adelante lo que mas conbiene y pa-
ra lo que toca al dho mi senorio emandado Despachar otra mi comision di-
rigida a mi corregidor de el de que se os advierte y aia q en lo que se os ofresie
re os ayudais el vno al otro fha en madrid a once de abril de mill y seis
cientos y diez y seis años = yo el Rey Por mandado del Rey nro señor
Jorge de touar =

V con que se avn su repinal a tena de
de que do y se con fidele y firme =
Yo camara de
de camara de

Handwritten text in a medieval script, likely Gothic or similar, covering the upper portion of the left page. The text is dense and appears to be a formal document or record.

Handwritten text in a medieval script, likely Gothic or similar, covering the lower portion of the left page. It includes a signature and possibly a date or reference.

Handwritten text in a medieval script, likely Gothic or similar, located on the lower left side of the right page.


Handwritten text in a medieval script, likely Gothic or similar, located on the lower right side of the right page.

2

En el pleito que por comision particular Desumag^o librada en su consejo
de camara ante mi se tratado y trata entre Partes de la villa el congo^{so} sus
ticia y regim^{to} de la Villa de cegetona y los mayor domos de la yglesia parrochi
al della como administradores de la dha yglesia y fran^{co} del bargo en su
Procurador y de la otra el duque de ciudad real conde de Aramayona patron
de la dha yglesia por m^o de sumag^o y en su ausencia y reveldia los extra
dos de mi audiencia. Visto etc.

2

ffallo atento lo p^ocesado y p^ouancas fhas por parte de la dha yglesia
que deuo de condenar. Al dho duque de ciudad real a q^o de los diezmos q^o lleva
de la dha yglesia en los quatro años primeros siguientes deypague a los dhos
mayor domos que al presente son ffueron ad elante yacada vno dellor cinq
ducados en cada vno de los dhos años a los Plazos que se le pagan de la
rienda de los dhos Diebmos Para Ayuda del edificio de la dha ygle
sia y necesidades de ella sin que se garten y distribuyan en otra cosa al
guna con ap^oceuvim^o que pagaran los dhos Mayor domos de sus vienes
y por esta mi sentencia definitiva. Sal^o gando. Ansi lo Pronuncio y
mando = El dho Dotor Joan mendez ochoa Pronunciose la sen
tencia Definitiva desta otra parte en audiencia Publica en la Vi
lla de Tolosa a beynte y vno de Julio de mill y seiscientos y beynte
y dos años. Ante mi Antonio de Taberia = Mi Lado en un
lado. El fuo original Antonio de Laurria = Vateado =
dijo: No Vata = y Joan m^o de caualca ser dano
des un m^o y el numero de el dho de cegetona
fue saca y paguie a ten^o de los resuregones
y en fe de lo firme y legit^o

Ante el Monio  de Verdaz
Joan m^o
de caualca

de la yglesia

de la yglesia
de la yglesia

Leg^o 6^o n^o 506

fecha de ante fee a veinte de mayo de 1506
fecha de fee con el contenido era mayor de
septiembre ?

Alvarez

Leg^o 5^o de 1506
D^o de 27.

Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

*Depto. de Comercio
D. Simón de...*

Almaguer

